

Santiago de Cali, 16 de Febrero de 2017

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

DENUNCIA PENAL

DELITO: PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE, PREVARICATO POR ACCIÓN Y OMISIÓN, CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO DEL ESTADO, FRAUDE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, ABUSO DE FUNCIÓN PÚBLICA Y ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

DENUNCIANTE: YONNY ALEXIS ROJAS MARTINEZ- VEEDOR CIUDADANO – VEEDURIA CASAGRANDE

DENUNCIADOS: ALCALDE DE CALI NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, GERENTE DEL PLAN JARILLÓN JUAN DIEGO SAA TAFURT, SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE.

Yonny Alexis Rojas Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.638.192 de Cali Valle, residente en la ciudad de Cali, Veedor Ciudadano (Veeduría Casagrande) Resolución 312 de 2010, Personería de Cali y Obrando en mi carácter de ciudadano colombiano, por medio del presente escrito me permito presentar denuncia penal en contra del señor Alcalde de Cali NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, Gerente del Plan Jarillón JUAN DIEGO SAA TAFURT, Secretaría De Gestión Del Riesgo De Desastres RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE y demás personas que pudieran resultar involucradas, por un posible atentado contra la administración pública, peculado por aplicación oficial diferente, prevaricato por acción y omisión, contra el patrimonio económico del estado, fraude por resolución judicial, abuso de función pública y asociación para la comisión de un delito contra la administración pública lo que hago de conformidad con lo normado en el artículo 67 de la ley 906 de 2004, indicando que lo denunciado corresponde a lo verificado e investigado como veedor ciudadano.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –PJAOC

"Mediante el Decreto 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con ocasión del fenómeno de "La Niña" 2010-2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles.

*Roberto Rojas
February 20/17*

Como consecuencia del Fenómeno de "La Niña" 2010-2011 en diciembre de 2011 la Gobernación del Valle del Cauca, en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (en adelante CVC) postularon ante el FONDO Adaptación el proyecto "PLAN JARILLÓN RÍO CAUCA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –PJAOC", en adelante Plan Jarillón de Cali, con el propósito de reducir el riesgo de inundación por el desbordamiento del río Cauca y sus tributarios en la zona del Jarillón de Aguablanca.

EL FONDO ADAPTACION seleccionó la postulación No. 457 del proyecto PJAOC y determinó que éste apoyaría, hasta por un valor de \$823.000 millones y los recursos restantes requeridos deberían ser objeto de financiación regional y local (bajo una relación aproximada de aportes de 2 a 1, en el que 2 corresponde al FONDO y 1 a las entidades municipales y regionales intervinientes), que se formalizó mediante las manifestaciones de cofinanciación del Municipio de Santiago de Cali y EMCALI (21 de marzo de 2012) y de la CVC (12 de abril de 2012).

A partir de lo anterior, se inició el proceso de conceptualización del proyecto, bajo la coordinación del Municipio de Santiago de Cali en representación del Municipio y la Región y el Fondo Adaptación en representación del Gobierno Nacional, cuya primera actuación correspondió a la firma del Convenio Marco de Cooperación No. 076 del 24 de agosto de 2012, cuyo objeto fue "Establecer el marco de relaciones que permitirán la cooperación entre el FONDO Adaptación y el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de aunar esfuerzos para estructurar, implementar y hacer seguimiento y control al Plan Jarillón Río Cauca y Obras Complementarias en el Municipio de Santiago de Cali – PJAOC".

El convenio estableció como objetivo específico del Proyecto, la reducción del riesgo de inundación por desbordamiento del río Cauca y sus tributarios en la zona del Jarillón de Aguablanca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur, hasta la desembocadura del Río Cali, por los eventos acaecidos como consecuencia del Fenómeno de la Niña 2010-2011, para lo cual se previó el desarrollo entre otras, de las siguientes actividades, que resultaban fundamentales para delimitar el alcance y costos de la intervención y el marco de actuación del Municipio y del FONDO:

- 1. Definición de un modelo de coordinación*
- 2. Realizar los estudios para identificar las medidas de reducción del*
- 3. riesgo por inundación por desbordamientos del Río Cauca*
- 4. Definición de intervenciones con medidas de reducción del riesgo,*
- 5. Definición de un Plan de Gestión Social,*
- 6. Identificación, estructuración e implementación de proyectos de*
- 7. acuerdo al escenario de intervención.*

En su desarrollo se realizaron las siguientes actuaciones:

a) Estudio "Diagnosis of and recommendations for the Agua Blanca Dike, City of Santiago de Cali, Colombia", para establecer las condiciones de riesgo y las medidas de mitigación de riesgos, así como definir el plan de acción a fin de realizar dichas medidas. El estudio se realizó de septiembre de 2012 a marzo de 2013 por las firmas Royal Haskoning - DHV y Corporación Observatorio Sismológico del Sur Occidente -OSSO.

De manera adicional al Comité de Seguimiento del Proyecto señalado anteriormente, se constituyó para este estudio específico, un comité de seguimiento, con la participación de las siguientes entidades, CVC, Gobernación del Valle, EMCALI, Alcaldía de Cali, FONDO Adaptación y la Alianza Colombo-Holandesa por el Agua.

Las principales conclusiones del estudio fueron las siguientes:

Para un periodo de retorno de 500 años del río Cauca, se inundaría 3730 hectáreas del oriente de la ciudad, que afectaría aproximadamente a 900.000 habitantes de las comunas 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15 y 21 y corregimiento de Navarro, así como infraestructura indispensable de la ciudad, tales como la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP de Puerto Mallarino, planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de Cañaveralejo y la estación de Bombeo Paso del Comercio; generando pérdidas de aproximadamente 7,2 billones de pesos, los cuales representan el 1,2% del PIB Nacional de 2011 y 26,3% del PIB de Cali al año 2012.

Así mismo, estableció que las inundaciones se presentarían por desbordamientos del Río Cauca y por posibles fallas en los jarillones de protección de la ciudad del Canal Interceptor Sur y Ríos Cauca y Cali, debido entre otros a cortes y rellenos para construcción de viviendas y presencia de árboles y hormigas que debilitan la estructura de los jarillones.

Para el Sistema de Drenaje Pluvial Oriental de la ciudad estableció, que este es insuficiente para lluvias con períodos de retorno mayor o igual a 10 años y para el período de retorno de 50 años, se estima que el volumen de agua desbordada es de 113.405 m³ con un área inundada de 316,8 hectáreas. Los desbordamientos se presentan en dos tramos del canal oriental (uno al sur y otro al norte), afectando barrios que periódicamente han resultado impactados por este tipo de eventos y cuyo registro histórico indica que éstos tienen una recurrencia semestral y anual de inundaciones en inmediaciones del Canal Oriental

Para las medidas de mitigación del riesgo se estableció entre otros que, se debían ejecutar obras para realzar y reforzar los jarillones del Río Cauca y Cali y del Canal Interceptor Sur para inundaciones de un periodo de retorno¹ de 500 años para el río Cauca y de 100 para los otros, realizar obras para aumentar la capacidad hidráulica del Sistema de Drenaje Oriental de la ciudad para un periodo de retorno de 50 años, reubicar la población ubicada en la berma húmeda de los jarillones y en la lagunas de El Pondaje y Charco Azul y que se encuentra en alto riesgo no mitigable, así mismo, reducir la vulnerabilidad ante inundaciones de la PTAR de Cañaveralejo, PTAP de Puerto Mallarino y estación de bombeo Paso del Comercio. Tomado de documento de solicitud para comprometer vigencias futuras excepcionales de las vigencias fiscales 2016, 2017 y 2018 con el propósito de financiar la continuación de la construcción de la infraestructura de reforzamiento del Jarillón del río cauca, río Cali y canal interceptor de la carrera 50 y la correspondiente gestión social. 2015

HECHOS

Peculado Por Aplicación Oficial Diferente y Fraude Procesal.

El Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca. Contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

En esta medida la recuperación del Jarillón Río Cauca, tiene como medida preventiva evitar una catástrofe en el casco urbano de la capital del Valle por inundación, dada la cantidad de asentamientos que se dispusieron sobre el cordón de protección, más de 8.777 familias. Sin embargo, los recursos aportados, no estarían cumpliendo su objeto principal, porque desde el año 2011 a la fecha de hoy solo se han reasentado 1287 hogares información obtenida mediante Tutela Oficio No. 9601 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Ejecución de sentencias de Cali, en consecuencia no se ha cumplido el traslado del 100% de los asentamientos, solo hay contratos de personal, pero no hay acciones concretas hacia las familias afectadas. En la actualidad no existen planes habitacionales para reasentar a las 8.777 familias.

Por medio de derecho de petición con número de radicado 2016411101452362 se solicitó *informe de los avances de los puntos críticos que presentan el Jarillón Río Cauca y que tramos ya se reforzaron*, a continuación se expone la situación en los tramos reforzados:

"1. Para el tramo del ADHI Brisas del Nuevo amanecer se firmó a finales de diciembre de 2016 un convenio derivado entre el Fondo Adaptación y la CVC para comenzar el proceso licitatorio en el mes de enero del 2017 y se estima que las obras arrancan en el mes de abril del presente año por parte de la CVC.

2. Tramo las vegas y cinta larga de acuerdo al cronograma de intervención del Plan Jarillón de Cali las obras de reforzamiento comenzaran en mes de abril de 2017.

3. Tramo del AHDI Brisas del Cauca las obras de reforzamiento de acuerdo al cronograma comenzaran en mes de Mayo de 2017.

4. Tramo AHDI Navarro y samanes las obras de reforzamiento comenzaran en el mes de abril de 2018" Respuesta 201741630010001381

Preocupa que hasta la fecha no se haya realizado el reforzamiento del Jarillón Río Cauca cuando la ciudad está en un riesgo eminente por lo anterior podría existir negligencia de las autoridades municipales.

Igualmente existe una Sentencia de una Acción Popular T- 151 del 2011, del Juzgado Primero Administrativo donde resuelve la realización de un censo oficial, para luego proceder a los planes de reubicación de las familias que se encontraran en zona de alto riesgo no mitigable. Priorizando a los grupos familiares con menores de edad, personas discapacitadas, mujeres embarazadas, y adultos mayores.

Como lo estipula la orden cuatro de esa sentencia. El Alcalde de Cali, Plan Jarillón, Secretaría De Gestión Del Riesgo De Desastres tenían la obligación de realizar un "CENSO" conteo y caracterización de todas las viviendas y habitantes del territorio del Jarillón en un término de tres meses, contados desde la notificación. Dicho instrumento les permite obtener la información necesaria para el diseño e implementación de las políticas públicas, las proyecciones de población y las muestras necesarias para la construcción de indicadores fundamentales para reasentarlos. De lo cual hasta la fecha han hecho caso omiso.

El Alcalde de Cali, Plan Jarillón, Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres realizaron una Verificación con unas fichas sociodemográficas y económicas a las familias que habitaban el Jarillón Río Cauca en las cuales cada familia quedo registrada con una información base donde se expone las características de cada hogar.

En un documento oficial del Plan Jarillón con número de radicado 20154147001114418, fecha 26-11-2015 notifican a la personería de Cali, sobre las denuncias hechas por la comunidad de hallazgos de familias que son beneficiarias

del plan Jarillón y que no habitan o habitaron el Jarillón Rio Cauca "**FAMILIAS FANTASMAS¹**"

Por ejemplo algunas de estas familias quedaron registradas en los techos con número 245399-1, 245399-2, 245399-3 donde eventualmente queda registrado por la área Jurídica del Plan Jarillón que procedió a revisar los expedientes y se logró constatar de manera voluntaria a los tres jefes del hogar y dos de estos hogares afirmaron no haber habitado dicho techo en el momento de la verificación. (A la fecha siguen siendo beneficiadas del programa cuando este tiene una destinación específica)

Como Veeduría se ha podido constatar que existen más familias "**FANTASMAS**" que nunca han habitado el Jarillón en los techos No. 245237 - 10, 245237 - 11, 245237 - 5, 245237 - 6, 245237 - 7, 245237 - 12, 225040, 225035, 5277-3, 5232, 5066, 5120 dejando la posibilidad que pueden ser muchas más las familias generando un detrimento patrimonial al Municipio de Cali, Peculado por aplicación oficial diferente.

El plan Jarillón presenta especial situación, su objetivo es la mitigación del riesgo a las personas que habitan el Jarillón Agua Blanca y las lagunas del Pondaje y Charco Azul sitios declarados zonas de alto riesgo; No queda claro porqué si la alcaldía de Cali realizo un Censo o Verificación de Techos se presentan familias "**FANTASMAS**" o que funcionarios vienen manipulando dicha información para beneficiar a particulares o lucrarse de los programas sociales y porque algunas de esas familias han sido beneficiarias del programa y otras que habitan el sector no lo son y curiosamente porqué el Gerente del Plan Jarillón no ha prestado especial atención de dicha situación no ha solicitado la investigación penal por las autoridades, para el caso bajo la dirección de un Fiscal.

Toda ilegalidad atenta contra el derecho colectivo a la moralidad administrativa, podemos deducir que existe la mala fe de algunos funcionarios y la vulneración a otros derechos.

Como se puede observar se han entregado viviendas a familias que no habitaban las zonas a reasentar, presentándose **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE**

Prevaricato Por Acción Y Omisión

El MUNICIPIO DE CALI, SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, SUBSECRETARIA DE POLICÍA Y JUSTICIA, INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA MUNICIPAL 1ª FRAIDAMIAN realizaron sustitución de bien de Uso

¹ Son aquellas familias que nunca han habitado las zonas afectadas pero sin embargo hacen parte del Censo o Verificación y son beneficiarios del programa a pesar de que el Plan Jarillón tiene una destinación específica a unas familias.

público en terrenos privados, cometiendo **PREVARICATO POR ACCIÓN Y OMISIÓN.**

La CVC- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca compro unas áreas determinadas en el Jarillón Río Cauca tal como se evidencia en los certificados de tradición número de Matrícula 370-172907, 370-172904, 370-107803, 370-473366, 370-172904, en esta medida existen terrenos públicos y privados en la zona donde se encuentra el dique; podemos evidenciar que efectivamente se construyó un Jarillón en los años 50 para los agricultores, y que muchas de esas áreas a la fecha de hoy siguen siendo terrenos privados, con el levantamiento topográfico de los respetivos lotes podemos geo referencial las áreas que la CVC Compró y los terrenos de los particulares esto nos permite localizar y determinar que suelos son privados y públicos; utilizando las siguientes coordenadas podemos evidenciar que efectivamente son terrenos privados, Predio 1. N 3° - 29 -22 -7" W 76° 29 01 6" Predio 2. N 3° 29 - 23 5" W76° 29 02 1" Predio 3. N 3° 28 34 4" W76° 28 42 9" Predio 4. N 3° 28 49 3" W 76° 28 47. 4" donde realizaron la restitución de supuestos bienes de uso público.

En esta medida la Señora Jaqueline Ariza, le fue sustituido un Lote con una vivienda ubicada en la dirección Calle 85 No. 1 i Bis 07 85 Sector Las vegas Venecia Jarillón Río Cauca del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle tal que está dentro del bien inmueble que es o fue del señor Diego Domínguez, según registro de instrumentos públicos No. 370-52380.

Igualmente a Milser Valenzuela, le fue sustituido un Lote con una vivienda ubicada en la dirección Calle 88 No. 112 Sector Las vegas Venecia Jarillón Río Cauca del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle tal que está dentro del bien inmueble que es o fue del señor Diego Domínguez, según registro de instrumentos públicos No. 370-52380.

En consecuencia pueden existir más casos desalojos de familias en terrenos privados según los siguientes certificados de tradición 370 -253144, 370 -252296, 370-52380.

La Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad conforme lo dispone el decreto 1755 de 1970 (código Nacional de Policía y la ordenanza 343 de 2012 (código departamental de policía del valle del cauca) interviene solamente en la restitución de los predios que son de uso público.

PROCESOS POLICIVOS SOBRE RESTITUCION DE BIENES DE USO PUBLICO - Competencia / ALCALDES MUNICIPALES - Funciones Indelegables

Los Alcaldes no están autorizados por norma con carácter de ley habilitante, para delegar en los inspectores de policía o en otros funcionarios municipales, la competencia que tienen para conocer y decidir los procesos policivos sobre restitución de bienes de uso público.

NOTA DE RELATORIA: Menciona la consulta 335 de 1990 relativa a la función policiva que ejercen los alcaldes respecto de la atribución que les otorga la ley para disponer la restitución de los bienes de uso público. Igualmente la consulta 425 de 1992 en la que se consideró que las decisiones que se profieran en ejercicio de poderes de policía están sujetas a control jurisdiccional como todos los actos administrativos.

Con el proceder de los funcionarios públicos respecto a los desalojos, fácilmente se puede perder la evidencia en determinar los techos, ya que al desaparecer los techos no queda rastro para probar que allí no habitan dichas familias. Posiblemente se estaría dando un ocultamiento por funcionarios, de los hechos en el proceso de reasentamiento, es decir faltando al principio de transparencia que debe garantizar la administración pública; en esta medida están entregando notificaciones de desalojo a personas indeterminadas basados en la sentencia T-151, el aviso de restitución de bien de uso público no se entregó de manera personal en los lotes donde se encuentran las familias que habitan los asentamientos.

Toda ilegalidad atenta contra el derecho colectivo a la moralidad administrativa, se avizora que puede existir la mala fe de la administración y la vulneración a otros derechos colectivos de las comunidades.

El desalojo que se apega al debido proceso es una medida legítima de protección de la propiedad y del espacio público, pero por su naturaleza, la administración debe ser especialmente cuidadosa en que no se convierta en un procedimiento que atente contra los derechos de las personas desalojadas. El desarrollo de un desalojo entraña la responsabilidad estatal de buscar el menor daño posible en la población expulsada. Para que la medida de desalojo forzoso que resulte legítima es imperioso que esta: (i) atienda principios constitucionales, (ii) sea necesaria pues no es posible lograr el mismo fin por medios diferentes y (iii) debe utilizarse el mínimo de fuerza necesario con el objetivo de evitar vulneración en los derechos de los desalojados.

Los puntos de las coordenadas geográficas Predio 1. N 3° - 29 -22 -7" W 76° 29 01 6" Predio 2. N 3° 29 - 23 5" W76° 29 02 1" Predio 3. N 3° 28 34 4" W76° 28 42 9" Predio 4. N 3° 28 49 3" W 76° 28 47. 4" donde realizaron la restitución de supuestos bienes de uso público, según respuesta derecho de petición con número de radicación 2016413220083651 fecha 02 - 12 - 2016, "se localizan en el Área Rural del Municipio de Santiago de Cali"

Posiblemente las Inspectoras de policía se extralimitaron de sus funciones, al haberse atribuido competencias que no eran propias de su cargo, como lo fue, desalojar a familias que se encontraban en terrenos privados además con el agravante de que muchas de estas familias se encuentran en suelo rural una extralimitación en ejercicio de sus funciones, al haber asumido funciones que no le estaban ni legal, ni reglamentariamente atribuidas.

Como se puede observar se están invirtiendo recursos públicos en terrenos de particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 209 de la Constitución Política Y En derecho me fundamento en la Ley 906 de 2004 y demás normas concordantes

Los aquí demandados: Alcalde de Cali NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID, Gerente del Plan Jarillón JUAN DIEGO SAA TAFURT, Secretaría De Gestión Del Riesgo De Desastres RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE.

HAN COMETIDO Y CONTINUAN COMETIENDO LOS SIGUIENTES DELITOS:

ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

ARTÍCULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN. El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

ARTÍCULO 446. FAVORECIMIENTO. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayude a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

ARTÍCULO 453. FRAUDE PROCESAL. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en

prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 428. ABUSO DE FUNCION PÚBLICA. El servidor público que abusando de su cargo realice funciones públicas diversas de las que legalmente le correspondan, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

ARTÍCULO 434. ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA. El servidor público que se asocie con otro, o con un particular, para realizar un delito contra la administración pública, incurrirá por ésta sola conducta en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la misma no constituya delito sancionado con pena mayor.

PRETENSIONES

Las pretensiones que solicito respetuosamente son: que se INVESTIGUEN DE INMEDIATO LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS, SE CASTIGUE A LOS CULPABLES Y SE DETENGA CUANTO ANTES EL CARRUSEL DE IRREGULARIDADES EN EL PLAN JARILLÓN Y MUNICIPIO DE CALI.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. Copia de la Resolución de Veeduría Casagrande (Documento que soy Veedor Ciudadano)
2. Copia documento de notificación a la personería de irregularidades 2015414700111441
3. Ficha de Verificación sociodemográfica PJAOC - Plan Jarillón
4. Copia de certificados de tradición terrenos privados. No 370 -253144, 370 -252296, 370-52380
5. Certificados de tradición número de Matrícula 370-172907, 370-172904, 370-107803, 370-473366, 370-172904 terrenos públicos.
6. Respuesta derecho de petición 20164132200883651 Terrenos Suelo Rural
7. Derecho de Petición 201741630010001381
8. Orden desalojo a personas indeterminadas
9. Copias de Planos con coordenadas